

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015202100455-00, informando que las ejecutadas dieron contestación a la demanda ejecutiva y que la ejecutante descorrió traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**TÉNGASE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal de ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda ejecutiva.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., a la Doctora **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, identificada con la C.C. No. 52.693.392 y T.P. No. 153.073 del C.S. de la J; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda ejecutiva.

Se evidencia que las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., propusieron excepción de pago total de la obligación, manifestando que COLPENSIONES "ya cumplió con la obligación de activar la afiliación (...) y se encuentra en estado activa cotizante", y allegando comprobante documental SIAFP expedido por ASOFONDOS, en el que se evidencia el traslado del fondo pensional ordenado en la sentencia de la cual emana la presente ejecución.

Aunado a lo anterior, en escrito presentado el 03 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la ejecutante manifestó: "Respecto a las excepciones propuestas por Colpensiones, me permito manifestar que no nos oponemos a la propiedad de las mismas, teniendo en cuenta que las demandadas cumplieron a cabalidad con lo

ordenado en el mandamiento de pago (...) me permito solicitar la terminación del proceso”.

En virtud a que las ejecutadas cumplieron a cabalidad con el mandamiento ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se dispone:

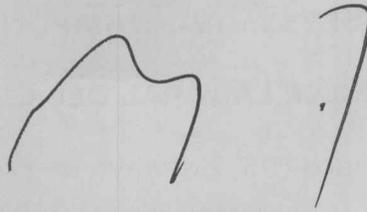
**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS**, en virtud a que las ejecutadas cancelaron la obligación en consideración al mandamiento de pago.

**CUARTO: ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

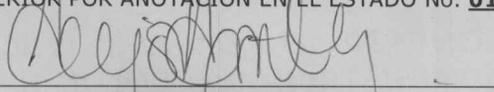
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **06 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **018**



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

NN